



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas del Monte, consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable protegido a suelo urbano no consolidado de tres zonas próximas al casco urbano, creándose la unidad de actuación discontinua UA-1. Además se crean dos nuevas ordenanzas (IV.A y IV.B). (2018061285)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".



Puesto que Casas del Monte no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En relación a ello, advertir que deberán incorporarse al proyecto de modificación las condiciones y/o cautelas señaladas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (29-1-16), Confederación Hidrográfica del Tajo (29-2-16) y Servicio de Red Viaria de la Excm. Diputación Provincial (4-4-17), relativo a la afección de la Carretera CC-136.

La reclasificación de los terrenos afectados se encuentra debidamente justificada por su conexión con la trama urbana del municipio, y su fácil conexión con los servicios e infraestructuras del mismo, con los que se atendería a la actual demanda de suelo residencial de la población.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que deba plantearse la unidad discontinua con una sola programación, en los términos y a los efectos redistributivos contemplados en los artículos 123 y 127 de la LSOTEX, y a fin de garantizar la completa urbanización de todas las zonas afectadas (artículos 14.1.3.a y 32.1 de la LSOTEX).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa y ficha urbanística afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II



contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 13 septiembre de 2017, se crea la unidad de ejecución discontinua UA-1 con su correspondiente ficha urbanística (artículo 243 bis) y las ordenanzas IV.A "Edificación adosada ensanche" y IV.B "Crecimiento de baja densidad", quedan sin contenido los artículos 303 "Delimitación", 304 "Condiciones de uso" y 305 "Condiciones de edificación" quedando las normas subsidiarias como siguen:

Artículo 303. Delimitación.

Sin contenido.

Artículo 304. Condiciones de uso.

Sin contenido.

Artículo 305. Condiciones de edificación.

Sin contenido.

Artículo 243 bis. Unidad de Actuación n.º 1 (UA-1). Condiciones particulares.

FICHA URBANÍSTICA UA-1 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CLASIFICACIÓN	Suelo Urbano No Consolidado
DELIMITACIÓN	Según planos de ordenación
SUPERFICIE BRUTA TOTAL APROXIMADA (m ²)	50.768
SUP. BRUTA APROX. ZONA 1.1	31.123
SUP. BRUTA APROX. ZONA 1.2	13.751
SUP. BRUTA APROX. ZONA 1.3	5.894
EDIFICABILIDAD GLOBAL (m ² /m ² s)	0,560
SUPERFICIE LUCRATIVA DE LA UA (m ² t)	28.430
USOS	
USO GLOBAL	Residencial
USOS COMPATIBLES	Servicios Terciarios
	Dotacional
	Espacios Libres
	Infraestructuras básicas
	Agropecuario
CESIONES	
AYUNTAMIENTO (10% Aprovech. Lucrativo) (m ² t)	2843
DOTACIONES PÚBLICAS	≥ 20 m ² s/100 m ² t, destinándose un mínimo de 10 m ² s/100 m ² t a zonas verdes.
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS	0,5 plazas/100 m ² t
RESERVA VPP	30% de la superficie lucrativa de la UA.



FICHA URBANÍSTICA UA-1 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)	
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL	
CONDICIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
SISTEMA DE EJECUCIÓN	Cualquiera de los previstos en legislación vigente.
DESARROLLO	Se propone Programa de Ejecución
PROGRAMACIÓN	Se prevé la urbanización en un plazo aproximado de 2/5 años.
SERVICIOS	Los fijará el Proyecto de Urbanización
RED VIARIA	Se desarrollará en el Proyecto de Urbanización.
	Condicionantes al desarrollo: La zona 1.1 se ve afectada por la Carretera CC-136, de Segura del Toro a Casas del Monte, cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, según la cual, deberá tenerse en cuenta el criterio de disponer una carretera con una plataforma de 8.00 m de ancho, para 6.00 m de calzada, con dos carriles, y 1.00 m de arcén en cada margen, además de posibles reservas de suelo para la ordenación y canalización del tráfico, rodado y peatonal. En el proyecto de construcción de urbanización se comprometerán y recogerán las condiciones de plataforma requeridas, así como la definición de los pasos peatonales debiendo ambas cuestiones ser objeto específico de autorización (o informe vinculante, según proceda) por la Diputación Provincial de Cáceres.
CONDICIONANTES SECTORIALES	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	
ACTUACIONES EN ZONA DE POLICÍA Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, con la finalidad de conseguir los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo. En la zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación o restauración. Se comprobará la afección que producirían las actuaciones a la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.	
SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO En caso de que la incorporación de las zonas reclasificadas a los sistemas de abastecimiento y saneamiento municipal supongan un cambio en las condiciones establecidas en la concesión de aguas y en la autorización de vertidos, deberá iniciar los correspondientes expedientes de modificación de características de las mismas.	



JUNTA EXTREMADURA. PRESIDENCIA. SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA. SERVICIO DE OBRAS Y PROYECTOS DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES.

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO NO DETECTADO

En el caso de que se produzcan modificaciones de las rasantes actuales, será de rigurosa aplicación la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Asimismo, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulator de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011 de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

PROTECCIÓN DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

En la zona objeto de la presente Modificación Puntual se encuentran las ruinas de la Antigua Fábrica de Papel, en la Garganta Ancha (polígono 3, parcela 116), que tienen ficha en los archivos técnicos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y está recogida en la ficha número 75 del Catálogo de Bienes Protegidos de las Normas Subsidiarias, con protección Estructural. Se deberán cumplir las condiciones de protección establecidas en el desarrollo de las unidades de actuación.

JUNTA EXTREMADURA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

En la zona 1.2 deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. En la zona situada más al este, destinada al uso de equipamiento deportivo y zona verde, las actuaciones serán las mínimas imprescindibles, para el mantenimiento de los senderos y del entorno de la piscina natural.
2. La zona de equipamiento deportivo estará vinculada a la piscina natural, no permitiéndose ningún otro uso.
3. No debe realizarse actuación alguna que suponga una alteración del paisaje, de la vegetación o de la geomorfología asociada al cauce y a su rivera, ni en la zona de equipamiento deportivo ni en la zona verde.
4. Con respecto a la zona situada más al oeste, el área dedicada a equipamiento genérico más cercana al cauce de la Garganta Ancha, deberá respetar de igual modo la vegetación y la geomorfología de la zona, mientras que la zona destinada al uso residencial, deberá cumplir con todo lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, teniendo en cuenta que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce deberá contar con la preceptiva autorización de ese organismo según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.



FICHA URBANÍSTICA UA-1 (UNIDAD DE ACTUACIÓN DISCONTÍNUA)		
ORDENACIÓN DETALLADA		
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Ordenanza IV. A, Ordenanza IV. B., junto con Ordenanzas de Equipamientos y Zonas Verdes	
USOS		
USOS PORMENORIZADOS PERMITIDOS	Ordenanza IV.B	Ordenanza IV.A
prioritario	Residencial	Residencial
compatibles	Servicios Terciarios y Dotacional.	Servicios Terciarios (en edificio exclusivo), Dotacional y Agropecuario (en zonas que no estén en contacto con las vías públicas y estén dentro de los usos habituales de las comunidades rurales y queden dentro de la actividad familiar. No se permitirá este tipo de actividad cuando se den relaciones comerciales o industriales)
RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICAS DE SISTEMA LOCAL		
DOTACIONES PÚBLICAS (mín. 20 m ² s /100 m ²)(m ² s)	6.173	
EQUIPAMIENTO (min. 10 m ² s/ 100 m ²)	3.330	
ZONAS VERDES (min 10 m ² s / 100 m ² t)	2.843	
APARCAMIENTO PÚBLICO. PLAZAS (0,5 plazas/100 m ²)	142	
RESERVA VPP (m ²)	8.529	



ORDENANZA IV.A EDIFICACIÓN ADOSADA EN
ZONA DE CRECIMIENTO

Artículo 217.12. *Ámbito de aplicación.*

Esta ordenanza es de aplicación concretamente en dos zonas, incluidas en la unidad de actuación UA. 1 (zona 1.3), definida gráficamente en los planos correspondientes a Zonificación en Suelo Urbano.

Artículo 217.13. *Parcela edificable.*

Se considera como unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumple con los siguientes requisitos:

Superficie mínima: 100 m².

Frente mínimo de fachada: 6 m.

Profundidad mínima de parcela: 10 m.

Artículo 217.14. *Tipología de la edificación.*

La edificación se desarrollará en manzana cerrada con frentes edificados continuos, sin retranqueos o patios abiertos en fachada o bien con tipología de edificación adosada.

Artículo 217.15. *Condiciones de uso.*

El uso prioritario es el residencial.

Se consideran usos compatibles con el residencial predominante:

Servicios Terciarios: En edificios exclusivos o en partes concretas de edificios. Todo tipo de servicios terciarios, con la condición de que se tomen las debidas medidas correctoras en caso de emisión de humos o sonidos.

Dotacional: Se admite el uso dotacional en cualquiera de sus clases en edificio exclusivo u ocupación parcial.

Artículo 217.16. *Ocupación de parcela.*

Se establece una ocupación máxima del 90 %.

Artículo 217.17. *Fondo edificable.*

No se fija fondo máximo edificable.

**Artículo 217.18. Altura de la edificación.**

El número de plantas máximo es de dos plantas (baja y una).

La altura máxima permitida será de 7 m, medidos en el punto medio de la rasante de la fachada.

La altura máxima de planta baja será de 4,00 m.

Artículo 217.19. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima permitida será de 1,8 m² /m².

Artículo 217.20. Salientes y vuelos.

Solo podrán construirse vuelos a una altura igual o superior a 2,80 m sobre la rasante de la calle en aquellos viales que el tráfico rodado lo permita.

Quedan prohibidos cualquier tipo de salientes y vuelos cerrados.

El saliente máximo respecto a la alineación oficial será de 1,00 m.

El balcón, como elemento aislado, no tiene consideración de vuelo, cuando el saliente máximo es de 35 cm.

Artículo 217.21. Situación del edificio dentro de la parcela.

La edificación deberá alinearse a vial.

Artículo 217.22. Construcciones por encima de la altura permitida.

Los volúmenes construidos en cumplimiento del artículo 124 deberán retranquearse respecto de la fachada al menos 3,00 m.

Artículo 217.23. Semisótanos.

Se admiten semisótanos siempre que su altura sobre la rasante del viario de acceso hasta la cara inferior del forjado de planta baja no supere 1 m.



ORDENANZA IV.B EDIFICACIÓN EN ZONA DE CRECIMIENTO DE BAJA DENSIDAD

Artículo 217.1. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación concretamente en dos zonas, una apoyada sobre la carretera de Segura de Toro y la segunda sobre la Garganta Ancha, ambas incluidas en la unidad de actuación UA-1 (zonas 1.1 y 1.2 respectivamente), y definidas gráficamente en los planos correspondientes a Zonificación en Suelo Urbano.

Artículo 217.2. Parcela edificable.

Se considera como unidad base para la intervención edificatoria toda parcela que cumple con los siguientes requisitos:

Superficie mínima: 300 m².

Frente mínimo: 10 m.

Artículo 217.3. Tipología de la edificación.

Las tipologías permitidas serán la aislada, la adosada y la pareada.

Artículo 217.4. Condiciones de uso.

El uso prioritario es el residencial.

Se consideran usos compatibles con el residencial predominante:

Servicios Terciarios: En edificio exclusivo. Todo tipo de servicios terciarios, con la condición de que se tomen las debidas medidas correctoras en caso de emisión de humos o sonidos.

Dotacional: Se admite el uso dotacional en cualquiera de sus clases en edificio exclusivo u ocupación parcial.

Agropecuario: Se admite este tipo de actividad en zonas que no están en contacto con las vías públicas y estén dentro de los usos habituales de las comunidades rurales y queden dentro de la actividad familiar. No se admitirá este tipo de actividad cuando se den relaciones comerciales o industriales.

Artículo 217.5. Ocupación de parcela.

Se establece una ocupación máxima del 60 %.

**Artículo 217.6. Fondo edificable.**

No se fija fondo máximo edificable.

Artículo 217.7. Altura de la edificación.

El número de plantas máximo es de dos plantas (baja y una).

La altura máxima permitida será de 7 m, medidos en el punto medio de la rasante de la fachada.

La altura máxima de planta baja será de 4,00 m.

Artículo 217.8. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima permitida será de 0,6 m² /m².

Artículo 217.9. Salientes y vuelos.

Los salientes y vuelos serán libres, manteniéndose las distancias a linderos establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 217.10. Situación del edificio dentro de la parcela.

La posición del edificio en la parcela será libre.

Artículo 217.11. Semisótanos.

Se admiten semisótanos siempre que su altura sobre la rasante del viario de acceso hasta la cara inferior del forjado de planta baja no supere 1 m.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

EQUIPO REDACTOR

El documento técnico de la modificación ha sido redactada por el Arquitecto José David Cid Duque.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La modificación puntual n.º 3 de las NNSS del municipio de Casas del Monte tiene como objetivo la reclasificación de suelo no urbanizable, situado en terrenos colindantes al suelo urbano, a suelo urbano no consolidado, para su adaptación a las necesidades actuales.

DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

La ordenación planteada consiste en lo siguiente:

- Reclasificar los terrenos que actualmente figuran en las NNSS como SNU de Especial Protección de Turismo Rural y parte de aquellos que actualmente conforman el SNU de Especial Protección Parque Rural y Dotacional de Servicios como Suelo Urbano No Consolidado.
- Reclasificar terrenos colindantes y cercanos a los anteriores que actualmente figuran en las NNSS como SNU de Especial Protección de Montaña a Suelo Urbano No Consolidado, así como terrenos colindantes al suelo urbano situados en la zona sur del municipio, clasificados actualmente como SNU de Especial Protección Valores Agrícolas a Suelo Urbano no Consolidado.
- Creación de dos nuevas Ordenanzas para recoger los usos y edificabilidades contemplados en estas zonas (Ordenanzas IV. A y IV.B).

El conjunto de los terrenos objeto de la modificación constituyen tres zonas, integrantes de la UA 1. (zona 1.1, zona 1.2 y zona 1.3) indicadas en los planos de ordenación.

EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES

La tramitación de la modificación puntual n.º 3 de Casas del Monte se inició en el año 2013, finalizando la evaluación ambiental con una Memoria Ambiental.



La Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución en fecha 7 de agosto de 2015 en la que se acuerda el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada de la adaptación de la modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Casas del Monte a la Memoria Ambiental.

El 19 de enero de 2016 la Dirección General de Medio Ambiente emite comunicado, haciendo referencia a dicha resolución, de no sometimiento a evaluación ambiental estratégica.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/05/2018 y n.º CC/032/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable Protegido a Suelo Urbano No Consolidado de tres zonas próximas al casco urbano, creándose la unidad de actuación discontinua UA-1. Además se crean dos nuevas ordenanzas (IV.A y IV.B).

Municipio: Casas del Monte.

Aprobación definitiva: 13/09/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de mayo de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

